presentar testigos escrituras y probanças de lo que
quiere manifestar y pedir que combenga y pueda
oponerse a lo que se pidiere contra que se quieren
testigos y probanças escrituras que por parte de la
Villa de Guescar se haze fundamento y presen
tado se publican y se pondera a su tiempo y quando
combenga contra todo aquello que por parte de la dicha
Villa se pretendiere y fundamento y se pidiere
y pedido y articulado y para de que se quiere manda
miento y mandamientos cartas y autos que el dicho juez
y medidor hiciere en nuestro perjuicio y de nuestros
terminos pueda apelar y apelo y contradezir el dicho
mojonamiento y quien se pretenden poner por las dichas villas
sacar testimonio y testimonios de la carta de la apela
ciones y requerimientos que hiciere y pueda recusar y
recusa al dicho juez medidor y le requiere de la co
mision de su alcalde y le quiere causas de por que
juzgar las tales recusaciones y apelaciones con los
juramentos y pedimientos que combengan y para
que en nuestro nombre en el dicho
negocio obrar conforme y que nos beneficiamos
siendo presente que el poder que para todo lo suso dicho
cada vez y para ello es necesario se le demos con todas
mas sus incidencias y dependencias de forma que por falta
de poder no se deje de hacer las dichas cosas que combengan
con nuestros vecinos concejos y incidencias y de
pendencias anexidades y conexidades con
libre y general administracion y facultad de jurar en
juicio y sustituir y para que en nuestro
nombre y balido todo lo contenido en
este poder el dicho don Juan hiciere en nuestro obligo
mos los propios bienes de nuestros vecinos y para que
damos poder a las justicias y jueces de su majes